

**DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE  
DERECHOS MUNICIPALES POR  
CONCESIONES, PERMISOS y SERVICIOS.**

**DECRETO EX. N° 1590**

**MELIPILLA, 30 de Diciembre de 2004**

**LA ALCALDÍA DECRETO HOY LO SIGUIENTE**

**VISTOS:**

- a) El acuerdo N° 016, adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 29 de Diciembre de 2004.
- b) Los establecido en el artículo 42 del DL N° 3.063 que contiene la ley de rentas municipales.
- c) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO:**

- 1.- **DICTASE la siguiente "ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS y SERVICIOS"**

**CAPITULO I**

**ART. 1 :** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídica, sean de derecho público o privado que obtengan de la Municipalidad, una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**ART. 2 :** Cada Unidad Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes o decretos alcaldicios, según proceda y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingresos y de su fecha.

**ART. 3 :** Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos de pesos, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

El valor de la unidad tributaria a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión unidad tributaria mensual, como también la sigla "pesos" o "\$".

Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del alcalde o departamentos correspondientes.

**ART. 4 :** El pago de derechos por certificados, por sumas inferiores a 0,10 U.T.M., podrá efectuarse mediante estampillas municipales adquiridas en la Tesorería Municipal de Melipilla, caso en el cual no requerirá de giro ni liquidación alguna.

Las estampillas deberán adherirse al documento que da cuenta del hecho gravado y serán utilizadas por el funcionario municipal que lo autorice. La Tesorería Municipal confeccionará el formulario de ingreso por la venta de estampillas.

## **CAPITULO II**

**Derechos municipales que deberán ser girados por el Departamento de Rentas y Patentes, sin perjuicio de los derechos por la ocupación de espacio público que correspondiere :-**

**ART. 5 :** Los otorgamientos de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, sin perjuicio de los derechos por ocupación de espacio público, pagarán los siguientes derechos municipales :-

- 1.- Funcionamiento de parque de entretenimientos o entretenimientos en terrenos de uso público, (diario) ..... 0,50 U.T.M.
- 2.- Funcionamiento de Parque de entretenimientos o entretenimientos, en terreno particular y sin patente de Melipilla ( diario)..... 0,40 U.T.M.

3.- Funcionamiento de Parque de entretenimientos, Instalac. Mínimas, en propiedad privada, ( diario) .....	0,10 U.T.M.
4.- Ferias artesanales que se autoricen en espacios públicos o bienes municipales, ( artesanía, libros, juguetes, vestuario, promocionales y similares), ( quincenal) :-	
a).- Por proyectos FOSIS, PYMES, temporeras, .....	0,30 U.T.M.
b).- Por particulares con residencia en Melipilla .....	0,50 U.T.M.
c).- Por particulares sin residencia en Melipilla .....	0,70 U.T.M.
5.- Locales de venta en Feria Artesanal, en calle Ortúzar, ( mensual) .....	0,30 U.T.M.
6.- Locales de venta de frutas y verduras, tipo kiosko ( hasta de 3x3), ( mensual) .....	0,30 U.T.M.
7.- Casos Sociales, de pequeños comerciantes, kioskos ( mensual) ..	0,12 U.T.M.
8.- Comerciantes diversos rubros establecidos ( kioskos) con capital de hasta \$ 10.000.000.- ( mensual) .....	0,64 U.T.M.
9.- Comerciantes diversos rubros establecidos ( kioskos) con capital superior a \$ 10.000.000.- ( mensual) .....	1,00 U.T.M.
10.- Feria Navideña – Plaza Los Héroes, instituc. y casos sociales, . .....	0,25 U.T.M.
ocupación BNUP, hasta 3 mt2. ....	0,10 U.T.M.
11.- Otros no consultados, instituc., casos sociales, etc. ....	0,25 U.T.M.
ocupación BNUP hasta por 3 mt2 .....	0,10 U.T.M.
12.- Otros no consultados, particulares .....	0,35 U.T.M.
ocupación BNUP, particulares hasta por 3 mt2. ....	0,10 U.T.M.
13.- Comerciantes diversos rubros establecidos en espera de Recepción D.O.M. y hasta seis meses ( mensual) .....	0,64 U.T.M.
14.- Funcionamiento de Circos :	
a).- De Primera Clase ( diario) .....	1,00 U.T.M.
b).- De Segunda Clase ( diario) .....	0,50 U.T.M.
c).- De Tercera Clase ( diario) .....	0,30 U.T.M.
15.- Certificados, informes y duplicados de patente municipal, solicitados por particulares .....	0,05 U.T.M.
16.- Inscripción marca de fuego .....	0,50 U.T.M.
17.- Cuidador de automóviles, mensual .....	0,12 U.T.M.
18.- Feriantes ocasionales o temporeros ( Martes o Miércoles) .....	0,03 U.T.M.

- 19.- Feriantes ocasionales o temporeros (Sábados y Domingos) ..... 0.05 U.T.M.
- 20.- Funcionamiento de máquinas de juegos de azar  
en recintos particulares, previo informe técnico ( mensual) ..... 1 U.T.M.

**ART. 6 :** El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales :-

- 1.- Ambulante, con residencia en Melipilla,: a pie, triciclo, bicicleta  
( diario) ..... 0.03 U.T.M.
- 2.- Ambulante con residencia en Melipilla : a pie, triciclo, bicicleta  
( mensual) ..... 0.12 U.T.M.
- 3.- Ambulante con residencia en Melipilla: a pie, triciclo, bicicleta  
( anual) ..... 1.20 U.T.M.
- 4.- Ambulantes con residencia en Melipilla: camioneta, camión  
o furgón ( diario ) ..... 0.09 U.T.M.
- 5.- Ambulantes con residencia en Melipilla: camioneta, camión  
o furgón ( mensual) ..... 0.30 U.T.M.
- 6.- Ambulantes con residencia en Melipilla: camioneta, camión  
o furgón ( semestral) ..... 1.50 U.T.M.
- 7.- Ambulante con residencia en Melipilla: carro manual ( mensual)... 0.20 U.T.M.
- 8.- Palomitas ( exentas : Marzo a Noviembre) ..... \$ 2.000.-
- 9.- Comerciante ambulante a pie, triciclo, etc.,  
( casos sociales extremos, con informe social)..... EXENTO

**ART. 7 :** Derechos relativos a propaganda y publicidad:-

- 1.- Alto parlantes en vehículo ( diario) ..... 0.06 U.T.M.
- 2.- Propaganda caminera, por metro cuadrado, (anual)  
( pudiendo cobrarse proporcionalmente por meses a utilizar) ..... 1.00 U.T.M.
- 3.- carteles, letreros, avisos ( valor Mt<sup>2</sup>, semestral)..... 0.50 U.T.M.
- 4.-Carteles, letreros avisos, (colgantes sobre espacio público)

mt2, semestral .....	0,75 U.T.M.
5.- Publicidad humana, distribución de volantes (diario) .....	0.05 U.T.M.
6.- Lienzos, propaganda vía pública ( mensual-cobro proporcional) ..	0,47 U.T.M.
7.- Retiro de lienzos y propaganda de la vía pública, por el municipio .	1.00 U.T.M.
8.- Paletas publicitarias ( mensual) .....	0,50 U.T.M.
9.- Promotores comerciales ( diario ) .....	0.05 U.T.M.
10. Publicidad luminosa, ( por mt2, anual) .....	0,30 U.T.M.
11.- Publicidad no luminosa ( por mt2 , anual) .....	0,70 U.T.M.
12. Exhibición y/o promoción de mercadería en recinto privado, (mensual) .....	0.64 U.T.M.
13. Exhibición y/o promoción de mercadería en espacios públicos, (diario) .....	0.10 U.T.M.
14.- Publicidad en refugios peatonales, por cada uno, semestral .....	1.00 U.T.M.

Quedará exenta de pago de publicidad y propagada, aquella que se efectúe en Paletas instaladas en Bienes Nacionales de Uso Público, previo Acuerdo del H. Concejo Municipal, precisando en cada ocasión el tiempo de duración de la exención.

Queda exenta de pago, el uso de letreros de dominio municipal, con patrocinio de empresas particulares; y la promoción, distribución de volantes u otros, con auspicio de la Municipalidad y por actividades municipales.

**ART. 8 : Derechos Municipales por beneficios sociales :-**

1.- Bailes ( Organizaciones sociales y/o comunitarias)	0,5 U.T.M.
2.- Rodeos ( Organizaciones sociales y/o comunitarias)	0,25 U.T.M.
3.-Carreras a la chilena (Organizaciones sociales y/o comunitarias)....	0,25 U.T.M.
4.- Carreras de galgos (Organizaciones sociales y/o comunitarias)	0,25 U.T.M.
5.- Carreras de galgos (particulares)	3,00 U.T.M.
6.- Autorización especial transitoria para Bailes con expendio de bebidas alcohólicas en clubes sociales o deportivos y juntas vecinos otorgadas según el art. 19 de la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento.	1,00 U.T.M.
7.- Autorización especial transitoria para Bailes con expendio de bebidas alcohólicas, a particulares, otorgadas según el art. 19 de la	5,00 U.T.M.

Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por día de funcionamiento	
8.- Rodeos con funcionamiento de Casinos( diario), por particulares	4,00 U.T.M.
9.- Actuaciones, Shows, grupos, conjuntos artísticos ( diario)	0,30 U.T.M.
10.- Bingos realizados por Instituciones y/o Organizaciones comunitarias.	0,25 U.T.M.
11.- Campeonatos de Fútbol, baby fútbol ( Org. comunitarias)	1,50 U.T.M.
12.- Otros no consultados ( Org. comunitarias)	0,25 U.T.M.
13.- Otros no consultados, ( particulares)	2,00 U.T.M.
14.- Ventas ocasionales, vestuario y varios ( diario) (inspectores)	1,25 U.T.M.

El Alcalde podrá eximir de los derechos establecidos en este artículo, a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el artículo 27 del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.

➤ **ART. 9:** La ocupación de bienes nacionales de uso público o bienes municipales pagará los derechos municipales que se señalen, sin perjuicio de la contribución que por patente o permiso corresponda, siempre que en la concesión no se haya fijado el valor a pagar, :

- 1.- Parque de entretenimientos o de entretenimientos, en Plaza de Armas, por mes, por mt2 ocupado. (Se deberá entregar Boleta de Garantía o Vale Vista por eventuales daños, por 40 U.T.M.) ..... 0.05 U.T.M.
- 2.- Parque de entretenimientos o de entretenimientos, por mes, por mt2 ocupado, en otros terrenos BNUP . ( diario) ..... 0,40 U.T.M.
- 3.- Ocupación de Bienes Nacionales de uso público, para otras actividades, (mensual), por mt 2. .... 0.05 U.T.M.
- 4.- Ocupación BNUP, para exhibición o promoción, por mt2, (diario) . 0,05 U.T.M.
- 5.- Ocupación por feriantes, con un frente máximo de 3 mts lineales:-
  - a).- Productores afiliados a la Asoc. de Feriantes ( semestral) .... 0,4 U.T.M.
  - b).- Paqueteros no afiliados a la Asoc. de Feriantes, semestral .... 0,14 U.T.M.

**ART. 10:** Venta y comercialización de CD "Melipilla canta en familia" a instituciones que participaron en la producción ..... \$ 1.000.-

**ART. 11 : Feria Ocasional Cementerio Municipal – 1° Noviembre :-  
Cobro por derechos municipales:-**

a).-Tramo 1 : Av. Cementerio, desde Cementerio hasta Circunvalación	1.25 U.T.M.
b).- Tramo 2: Av. Circunvalación, desde J.M. Benítez hasta O'higgins	1.00 U.T.M.
c).- Tramo 3: O higgins, desde Nva. Correa hasta Ortúzar	0.50 U.T.M.
Calles aledañas o carritos Ambulantes	0.30 U.T.M.
Comerciantes Ambulantes	0.12 U.T.M.

**ART. 12 :-** El valor del nuevo cartel de la Ley de Alcoholes será, .....\$ 1.000.-

**CAPITULO III**

**Derechos Municipales que deben ser girados y cobrados por el DPTO. DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO MUNICIPAL, sin perjuicio de los respectivos Permisos :-**

**ART. 13 : Derechos Municipales, sin perjuicio de los respectivos Permisos:-  
Derechos de estacionamiento en determinadas calles y lugares de uso público.**

- a).- Estacionamiento reservado particular ( anual) ..... 5.00 U.T.M.
- b).- Taxis colectivos, en terminal, vía pública ( anual) ..... 0.06 U.T.M.
- Se faculta al alcalde para eximir de pago a estacionamientos reservados en casos calificados, previa consulta al Concejo Municipal.

**ART. 14.- Permisos y servicios que se señalan mas adelante, pagarán los siguientes derechos municipales:-**

- 1.- Duplicado de Permiso de Circulación ..... 0,20 U.T.M.
- 2.- Permiso de carga y descarga, y otros no especificados ..... 0,20 U.T.M.
- 3.- Cambio de nombre a Permiso de Circulación, por transferencia de vehículo. .... 0,20 U.T.M.
- 4.- Certificados a interesados ..... 0,10 U.T.M.
- 5.- Control cada seis años, conductores Licencia clase "E" ... .. 0,25 U.T.M.
- 6.- Cambio de clases extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas, conductores que estén en posesión de Lic. de Conduc., Ley N° 18.290 . .... 0,25 U.T.M.

7.- Duplicado de Lic. de Conduc., cualquier clase .....	0,25 U.T.M.
8.- Control cada dos años de Lic. de Conduc. Clase "A 1" .....	0,25 U.T.M.
9.- Cert. Empadronamiento carros de arrastre, remolques, semiremolques y similares .....	0,20 U.T.M.
10. Duplicado del Certif. de Empadronamiento .....	0,05 U.T.M.
11.- Certificado de modificación en el Registro .....	0,10 U.T.M.
12.- Placa provisoria ( incluye costo duplicado placa) .....	0,20 U.T.M.
13.- Sello Verde. Vehículos catalíticos .....	0,10 U.T.M.
14.-Control taxímetro ( anual) .....	0,10 U.T.M.

15.-Aparcamiento vehículos motorizados, recinto municipal (diario)..... 0,025 U.T.M.  
 Los vehículos que se encuentran detenidos en el Aparcadero Municipal, por hurto o robo, estarán EXENTOS de pagar los derechos indicados anteriormente, durante los primeros ciento ochenta días de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho, mediante un certificado emitido por el Secretario del Tribunal respectivo y a cuya disposición se encuentra el vehículo.

Aquellos vehículos cuya retención en el Aparcadero Municipal se deba a accidentes de tránsito y su propietario o conductor acredite haberse dictado sobreseimiento en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estarán igualmente exentos del pago de estos derechos municipales, durante los primeros ciento ochenta días de bodegaje, debiendo acreditar este hecho en la forma señalada.

En estos caso, la exención deberá ser declarada por decreto alcaldicio.

16.- Pago por permiso provisoria de Lic. de conducir ( mensual) .....	\$ 2.000.-
17.- Pago por cada anotación de clase en la Lic. de Conducir .....	0.25 U.T.M.
18.- Facsímil de estudio para Lic. Conducir clase B y C .....	0,05 U.T.M.
19.- Carga y descarga de camiones en lugares prohibidos	

a).- De 08:00 a 20:00 horas, (semestral)	1,5 U.T.M.
b).- De 20:00 a 08:00 horas (semestral)	0,50 U.T.M.

20.- Declaración jurada simple ( Noviembre) Ley N° 3.063 .....	0,10 U.T.M.
21.- Duplicado de sello verde .....	0.10 U.T.M.

**ART. 15.- Derechos municipales relacionados con el Aparcadero municipal por día,**

a).- Buses	0,050 U.T.M.
b).- Camiones	0,050 U.T.M.
c).- Camionetas, autos y taxis	0,025 U.T.M.
d).- Motos	0,020 U.T.M.

**ART. 16.- Derechos municipales relacionados con demarcaciones:-**

Frontis o garajes particulares, por mt2	0,15 U.T.M.
Confeccionar señales a particulares	0,30 U.T.M.
Paraderos de taxis	0,15 U.T.M.

**CAPITULO IV**

**Derechos municipales que deben ser girados por la Dirección de Obras Municipales, por concesiones, permisos o servicios que se otorguen :-**

**ART. 17 :** Los servicios o permisos que se señalan amas adelante, pagan los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 E 1979, contenido en el Decreto Supremo N° 2.385 del Ministerio del Interior, de 1996, :

- 1.- Subdivisiones y loteos ..... 2% del avalúo fiscal terreno.
- 2.- Obra nueva y ampliación ..... 1,5% del presupuesto.
- 3.- Alteraciones, reparaciones u otras obras menores  
provisorias ..... 1,0% del presupuesto.
- 4.- Planos tipo autorizados por MINVU ..... 1,0% del presupuesto.
- 5.- Reconstrucción ..... 1,0% del presupuesto.
- 6.- Modificaciones del proyecto ..... 0,75% del presupuesto.
- 7.- Demoliciones ..... 0,50% del presupuesto.
- 8.- Multa por no cerrar sitios criazos( mt. lineal) ..... 1 a 5 U.T.M.
- 9.- Tipos de Obras.- Aprobación de planos para  
venta por pisos ..... 5 cuotas de ahorro para  
vivienda y unidad a vender.
- 10.- Revisión de estudios de anteproyectos.-  
- Loteos, Edificación y subdivisiones..... 10% de los derechos municipales.-
- 11.- Fusiones de terrenos ..... 10% de los derechos municipales.

12.- Certificados de: Número, Línea, recepción, venta por pisos, etc. ....	2 estampillas de \$ 500.-, c/u.
13.- Certificados de : Expropiación, deslindes, antigüedad, radio urbano, urbanización .....	2 estampillas de \$ 500.-, c/u.
14.- Cambio de destino .....	1 U.T.M.
15.- Copia de Planos por mt2, .....	0,04 U.T.M.
16.- Fotocopia de plano por mt. Lineal .....	0,12 U.T.M.
17.- Fotocopia simple ( tamaño oficio y/o carta) .....	2 estampillas \$ 500.-
18.- Desarchivo de antecedentes .....	0,05 U.T.M.
19.- Ocupación de BNUP :-	
a).- la ocupación temporal de bnup, por instalación de faenas, andamios, cierros para la construcción, mantención de materiales, paga derechos municipales por cada metro cuadrado, diario. ....	
	0,02 U.T.M.
b).- Trabajos en calzada, reparaciones que impliquen cierres de calles :	
- De 30 a 60 días .....	0,012 U.T.M.
- De 61 a 120 días .....	0,022 U.T.M.
- Plazo superior a 120 días .....	0,032 U.T.M.
c).- Trabajos que impliquen ocupación por concepto de confección, reparación o modificación en el plano de una fachada de construcción a la calle ....	
	0,05 U.T.M.
d).- Trabajos por instalaciones y reparaciones de infraestructura que signifiquen rompimiento de calzada o acera .....	
	0,10 U.T.M.
e).- La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos tales como alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagará un derecho municipal y uniforme al valor equivalente a tres cuotas de ahorro para la vivienda mas un 3% de la cuota de ahorro para la vivienda por mts2 diario ocupado.	
Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autorizará y el ancho total de ocupación del BNUP, que indique el permiso.	
En el conjunto habitacional con unidad repetida, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo con lo establecido en el art. 13 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	
20.- Inscripción en registro de contratistas .....	0,25 U.T.M.
21.- Certif. de Informac. Previas y de Vivienda Social .....	0,1 U.T.M.

- 22.- Servicios de mediciones y trazado de deslindes .....0,5 U.T.M.
- 23.- Informe de condiciones estructurales y sanitarias de las construcciones ..... 0,6 U.T.M.
- 24.- Inspección de terrenos, solicitado por particulares ..... 0,5 U.T.M.
- 25.- Rectificación a petición de particulares:-
- a).- Cambio de profesionales ..... 2,0 U.T.M.
  - b).- Cambio de propietario ..... 0,2 U.T.M.
  - c).- Rectificación de hoja de permiso o recepción final ..... 0,1 U.T.M.

**ART. 18.- Derechos municipales a pagar en extracción mecánica de áridos :-**

a) Patente Comercial o Industrial	Según lo estipulado en la Ley de Rentas Municipales
b) Por el uso y ocupación del Bien Público	0.00025 UTM anual por m <sup>2</sup> permisionado o concesionado.
c) Por extracción de material áridos	0.01 UTM por m <sup>3</sup> mensual.
d) Por acopio en bien público	10 UTM mensual.

**ART. 19.- Derechos municipales a pagar en extracción semi-mecanizada (no supera los 3.000 m<sup>3</sup> mes)**

a) Patente Comercial o Industrial	Según lo estipulado en la Ley de Rentas Municipales.
b) Por el uso y ocupación del Bien Público	0.00025 UTM anual por m <sup>2</sup> permisionado o concesionado.
c) Por extracción de material áridos	0.005 UTM por m <sup>3</sup> mensual
d) Por acopio en bien público	10 UTM mensual

**ART. 20.- Derechos municipales a pagar en extracción artesanal de áridos.-**

- a) Patente Comercial o Industrial : exento.
- b) Por el uso y ocupación del Bien Público : exento.
- c) Por extracción de material áridos : exento.
- d) Por acopio en bien público : exento.

**ART. 21.-** La D.O.M. deberá girar el cobro de los siguientes derechos, que se señalan a continuación, a aquellos contribuyentes o propietarios que se acojan a la Ley N° 19.583 sobre Regularización de la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva :-

- a).- Superficie a regularizar ( entre 71 y 100 mt2) ..... \$ 30.000.-
- b).- Superficie a regularizar ( entre 101 y 140 mt2) ..... \$ 40.000.-

**ART. 22.-** El Alcalde, con acuerdo del H. Concejo Municipal y a petición del interesado, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, podrá rebajara hasta el cien por ciento del valor de los derechos establecidos en la Ordenanza, cuando se trate de obras que signifiquen un claro beneficio social o un importante efecto sobre el desarrollo comunal.

## CAPITULO V

**Derechos que deberán ser girados por el Departamento de Aseo y Ornato Municipal.**

**ART. 23.-** Los derechos girados por Aseo :

El valor de la tarifa anual del servicio de aseo domiciliario, año 2005, será la suma de \$ 28.552.-

**ART. 24.-** Otros derechos municipales girados por Aseo :

a).- Extracción de basura a petición de particulares, y los excedentes de basura normales sobre 200 litros, serán fijado por la Dirección de Aseo y Ornato, de conformidad con lo establecido en el art. 7 del D.L. N° 3.063.-

b).- Los retiros de escombros y poda, por mt3,..... 0,10 U.T.M.

c).- La limpieza de frontis, de rayado de propaganda (por mt2) .... 0,50 U.T.M. ¿

**ART. 25.-** Exenciones:-

Quedarán exentas de pago total, los inmuebles cuyo avalúo fiscal esté comprendido en el tramo entre 0 a 150 U.T.M. - 5 584.650

Pagarán el 15% del valor de los derechos, los inmuebles cuyo avalúo fiscal esté comprendido en el tramo entre 150,01 a 188 U.T.M. - 6 999.428

Pagarán el 30% del valor de los derechos, los inmuebles cuyo avalúo fiscal esté comprendido en el tramo entre 188,01 a 225 U.T.M. - 8 376.975

Pagarán el 45% del valor de los derechos, los inmuebles cuyo avalúo fiscal esté comprendido en el tramo entre 225,01 a 263 U.T.M. - 9 940.677

Pagarán el 60% del valor de los derechos, los inmuebles cuyo avalúo fiscal esté comprendido en el tramo entre 263,01 a 301 U.T.M. -

Pagarán el 75% del valor de los derechos, los inmuebles cuyo avalúo fiscal esté comprendido en el tramo entre 301,01 a 340 U.T.M. -

Por mas de 340,01 U.T.M., no tienen exención y pagan el 100% del valor de los derechos.

**ART. 26.-** Quedan exentos de pago de derechos, todas las personas que tengan puntaje, igual o inferior a 55° puntos en su ficha CAS y todos los jubilados que reciban una pensión igual o inferior al mínimo imponible.

**ART. 27.-** El valor anual, deberá ser pagado en cuatro cuotas, cuyos vencimientos serán los siguientes: 31 de mayo; 31 de julio; 31 de octubre y 31 de diciembre; todas del año 2005.

**ART. 28.- Derechos municipales girados por Ornato:**

1).- Poda de árboles y retiro de ramas.	0,30 U.T.M.
2).- Retiro de poda.	0,10 U.T.M.
3).-Extracción de árbol con retiro.	1,00 U.T.M.
4).- Extracción de árbol, sin autorización.	2,00 U.T.M.
5).- Hora ocupación Estadio Municipal. Excepto, los clubes organizados en asociación comunal de más de ocho afiliados, siempre que concorra el acuerdo unánime del H. Concejo Municipal .	1,00 U.T.M.
6).- Hora por ocupación Cancha Complejo Chocalán.	0,05 U.T.M.
7).- Detención semoviente, animales, por día ( c/alimentación) ( Si no es retirado dentro de 15 días, será subastado en remate público)	0,05 U.T.M.
8).- Arriendo retroexcavadora,( por hora).	0,30 U.T.M.
9).- Arriendo Motoniveladora ( hora).	0,60 U.T.M.
10).- Maicillo ( mt3).	0,05 U.T.M.
11).- Hora por ocupación de tractor cortador de pasto, a particulares.	0,20 U.T.M.
12).-Corte de pasto con tractor a cancha de fútbol de clubes asociados.	0,30 U.T.M.
13).- mts3, retiro de escombros, tierra y basura.	0,10 U.T.M.
14).- Camionada de material ( maicillo revuelto, sarro y tierra)	0,60 U.T.M.
15).- Mt3, material áridos	0,10 U.T.M.
16.- Camionada retiro material Limpiafosas	0,60 U.T.M.
17).- Recepción basura en Relleno Sanitario Popeta	
a). A particulares:-	
Tonelada.....	\$ 22.861.-
Kilo .....	\$ 22,86.-
Litro .....	\$ 6,172.-
b).- Municipios:	
Tonelada .....	0,155 U.T.M.
18).- Abastecimiento de agua potable a viviendas del sector rural y urbano, previo informe social de DIDECO.Litro.-	\$ 0,25.-

19).- Entrega de agua para piscinas, Litro.	\$ 5.-
20).- Limpieza de frontis por mt2 ( rayados)	0,10 U.T.M.

**ART. 29.- Otros derechos municipales:-**

1.- Uso de tarimas( c/u), diario ...	0,075 U.T.M.-
2.- Paneles ( c/u), diario .....	0,025 U.T.M.
3.- Tubos	
3.1.- Diámetro ( 0,80mts) .....	\$ 14.000.-
3.2.- Diámetro (0,60mts) .....	\$ 9.000.-
3.3 Diámetro ( 0,40 mts, con fierro) .....	\$ 6.800.-
3.4.- Diámetro ( 0,40 mts. Sin fierro) .....	\$ 5.600.-
4.- Soleras .....	\$ 1.800.-
5.- Solera con zarpa .....	\$ 2.500.-

**ART. 30.- Exención.-**

Se deja constancia que las organizaciones comunitarias con personalidad jurídica, pagarán el 50% de los valores fijados, si el servicio es para fines propios de la institución; se entiende por fines propios de la institución, aquellos que benefician a la comunidad.

**ART. 31.-** El pago de los servicios serán incrementado en \$ 352.- por cada kilómetro recorrido fuera del radio urbano.

**ART. 32.-** El servicio de limpiafosas para viviendas sociales tendrá un costo, de 0,10 U.T.M., sin kilometraje adicional.

**ART. 33.-** En la Cancha de fútbol del Complejo Chocalán, no pagarán los clubes asociados, los partidos en Campeonato Oficial.

**ART. 34.-** Derechos municipales por eventos de uso exclusivo, desde 10:00 hasta 24:00 horas:-

En Piscina Chocalán :- \$ 250.000.- ( Noviembre a Febrero).

En Piscina Héctor Pino :- \$ 100.000.- ( Noviembre a Febrero).

**ART. 35.-** Las organizaciones comunitarias y clubes deportivos que ocupen recintos deportivos municipales, en campeonatos o actividades nocturnos, pagarán el arancel correspondiente más el valor del consumo de energía eléctrica.

**ART. 36.-** La camionada de maicillo estará exenta de cobro de derechos municipales, para enfrentar situaciones de emergencia regularmente declaradas y; en casos sociales debidamente calificados mediante informe de profesional competente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**Art. 37.-** Derechos municipales que deben ser cobrados por ingresos a Piscinas :-

a).-Piscina Complejo Chocalán:-

Adultos ..... \$ 2.000.-

Niños ..... \$ 1.000.-  
 Pernoctar, por sitio ( grupo) ..... \$ 5.000.-

**b).- Piscina Héctor Pino**

Adultos ..... \$ 800.-  
 Niños ..... \$ 300.-  
 Cursos de colegio no municipalizados  
 (alumnos, 1 profesor, 3 apoderados) ..... \$ 7.000.-  
 Cursos de colegio municipalizados  
 (alumnos, 1 profesor, 3 apoderados) ..... EXENTO

**Complejo Chocalán:-**

Picnic, por persona ( diario ) ..... \$ 200.-  
 Camping, por sitio ( diario) ..... \$ 2.000.-

**ART. 38.-** Se suscribirán Convenios tipo con Instituciones gremiales, sindicales y afines, con el objeto de otorgarles a sus respectivos socios y cargas familiares debidamente reconocidas, un 50% de descuento sobre el arancel establecido para las entradas de la Piscina Municipal del Complejo Chocalán. La minuta de los convenios tipo será confeccionada por la dirección de Asesoría Jurídica, y serán ejecutados por la Dirección de Aseo y Ornato Municipal y firmados por el Alcalde, salvo que delegue esta facultad en otro funcionario municipal.

Del mismo modo quedan acogidos a esta rebaja, todos los funcionarios y prestadores de servicios a honorarios al municipio, en cada temporada de piscina. Los concejales dispondrán de dos tarjetas para cuatro personas cada una, que emitirá en cada temporada, el Director de Aseo y Ornato, bajo la fórmula : "Por orden del Señor Alcalde".

**ART. 39.-** Otros servicios no especificados serán cobrados por la Dirección de Aseo y Ornato Municipal, según prestaciones similares.

**CAPITULO VI**

**Derechos que deberán ser cobrados por la Administración del Cementerio Municipal de Melipilla e ingresados oportunamente en la cuenta respectiva de la Tesorería Municipal:-**

**ART. 40.- USO Y OCUPACION DE NICHOS o Sepulturas en tierra y otros ( sin amurallamiento) :-**

1.- Nichos bóvedas familiares, 3 urnas, sin osario	32 U.T.M.
2.- Nichos adultos, 1ª corrida, por 12 años	11 U.T.M.
3.- Nichos adultos, 2ª corrida, por 12 años	10 U.T.M.
4.- Nichos adultos, 3ª corrida, por 12 años	8,50 U.T.M.
5.- Nichos adultos, 4ª corrida, por 12 años,	6,50 U.T.M.
6.- Nichos adultos, 5ª corrida, por 12 años	5,50 U.T.M.
7.- Nichos adultos, 1ª corrida, por 5 años	6,0 U.T.M.
8.- Nichos adultos, 2ª corridas, por 5 años	5,5 U.T.M.
9.- Nichos adultos, 3ª corridas, por 5 años	5,0 U.T.M.
10.- Nichos adultos, 4ª corridas, por 5 años	4,50 U.T.M.

11.- Nichos adultos, 5ª corridas, por 5 años	4,0 U.T.M.
12.- Nichos restos, 1ª corrida, perpetuo	5,50 U.T.M.
13.- Nichos restos, 2ª, corrida, perpetuo	5,50 U.T.M.
14.- Nichos restos, 3ª, corrida, perpetuo	4,0 U.T.M.
15.- Nichos restos, 4ª corrida, perpetuo	3,50 U.T.M.
16.- Nichos, restos, 5ª corrida, perpetuo	3,00 U.T.M.
17.- Nichos restaurados, cualquier unidad (75% del valor fijado en este arancel)	3 U.T.M.
18.- Sepultura, patio de tierra, temporal, adulto, sin derecho a renovación (4 años)	0,80 U.T.M.
19.- Sepultura, patio de tierra, temporal, párvulo, y/o restos, sin derecho a renovación (4 años)	0,50 U.T.M.
20.- Renovación de nichos temporales por nuevo período (se aplican los mismos derechos vigentes al momento de la renovación).	
21.- Renovación de nichos temporales:- a).- 1 año o fracción .....10% del arancel b).- 2 años o fracción.....20% del arancel	
22.-Renovación en patio de tierra por 1 año (autorizado por ADM.)	0,40 U.T.M.
23.- Indigentes, con informe social	EXENTOS

**ART. 41.-** Arancel de sepultación en mausoleos sociales, de mutuales, socorros mutuos, FF. AA., Congregaciones religiosas, etc.

Socios ..... 0,35 U.T.M.

**ART. 42.- ARANCEL DE SEPULTACIÓN EN NICHOS, NICHOS BÓVEDAS, MAUSOLEOS BÓVEDAS:**

1.- Dueños, ascendientes y descendientes (adultos)	0,70 U.T.M.
2.- Dueños, ascendientes y descendientes (párvulos)	0,35 U.T.M.
3.- Dueños, ascendientes y descendientes (restos)	0,25 U.T.M.
4.- Depósitos colaterales y descendientes, sin derecho, adulto	0,70 U.T.M.
5.- Depósitos colaterales y descendientes, sin derecho, párvulos	0,50 U.T.M.
6.- Depósitos colaterales y descendientes, sin derecho, restos	0,27 U.T.M.
7.- Depósitos autorizados por los fundadores	0,85 U.T.M.

**ART. 43.- ARANCEL DE SEPULTACIÓN EN MAUSOLEOS .-**

1.- Dueños, ascendientes y descendientes, adultos .....	0,80 U.T.M.
2.- Dueños, ascendientes y descendientes, párvulos .....	0,45 U.T.M.
3.-Dueños, ascendientes y descendientes, restos .....	0,30 U.T.M.
4.- Depósitos colaterales y descendientes, sin derechos, adultos.....	0,85 U.T.M.
5.- Depósitos colaterales y descendientes, sin derechos, párvulos ...	0,50 U.T.M.
6.- Depósitos colaterales y descendientes, sin derechos, restos .....	0,30 U.T.M.
7.- Depósitos autorizados por los fundadores .....	1,00 U.T.M.

#### ART. 44.- ARANCEL DE SEPULTACION EN SEPULTURAS FAMILIARES EN TIERRA.-

1.- Dueños, ascendientes y descendientes, ( adulto) .....	0,80 U.T.M.
2.- Dueños, ascendientes y descendientes ( párvulos) .....	0,50 U.T.M.
3.- Dueños, ascendientes y descendiente, restos .....	0,27 U.T.M.
4.- Depósitos colaterales y descendientes, sin derecho, adulto .....	0,80 U.T.M.
5.- Depósitos colaterales y descendientes, sin derecho, párvulo.....	0,60 U.T.M.
6.- Depósitos colaterales y descendientes, sin derecho, restos .....	0,40 U.T.M.
7.- Depósitos autorizados por los fundadores .....	1,00 U.T.M.

#### ART. 45.- OTROS ARANCELES VARIOS.-

1.- Exhumación y/o cambio dentro de misma sepultura ( adulto).....	0,35 U.T.M.
2.- Exhumación y/o cambio dentro de misma sepultura ( párvulo).....	0,23 U.T.M.
3.- Exhumación, c/s reducción para traslado, interno:-	
a).- Desde sepultura en patio temporal ( adulto) .....	0,30 U.T.M.
b).- Desde sepultura en patio temporal ( párvulo) .....	0,15 U.T.M.
c).- Desde Nichos con antigüedad mayor a 10 años, previa desocupación y devolución del mismo .....	0,50 U.T.M.
d).- Desde Nichos con antigüedad menor a 10 años, previa desocupación y devolución del mismo .....	0,55 U.T.M.
e).- Desde Nichos sin desocupación del mismo .....	0,47 U.T.M.
f).- Desde sepultura de familia ( adulto) .....	1,0 U.T.M.
g).- Desde sepultura de familia ( párvulos) .....	0,75 U.T.M.
h).- Desde sepulturas sociales ( adultos) .....	0,70 U.T.M.
i).- Desde sepulturas sociales ( párvulos) .....	0,45 U.T.M.
j).- Desde Nichos provisorios .....	0,50 U.T.M.
4.- Exhumación c/s reducción para traslado, ( externo) :-	
a).- Desde sepultura patio temporal, adulto .....	1,70 U.T.M.
b).- Desde sepultura patio temporal, párvulo .....	1,00 U.T.M.
c).- Desde Nichos, con antigüedad mayor a 10 años, previa desocupación y devolución del mismo .....	1,50 U.T.M.
d).- Desde Nichos con antigüedad menos a 10 años, previa desocupación y devolución del mismo .....	2,20 U.T.M.
e).- Desde Nichos sin desocupación del mismo .....	0,70 U.T.M.
f).- Desde Sepultura de familia ( adulto) .....	1,30 U.T.M.
g).- Desde sepultura de familia, (párvulo) .....	0,80 U.T.M.
h).- Desde sepulturas sociales ( adultos) .....	0,75 U.T.M.
i).- Desde sepulturas sociales ( párvulos) .....	0,50 U.T.M.
j).- Desde Nichos provisorios .....	2,00 U.T.M.

#### ART. 46.- DEPOSITOS TRANSITORIOS

Período mínimo ( seis meses) .....	1,80 U.T.M.
------------------------------------	-------------

**ART. 47.- OCUPACION DE CARROS DE SEPULTACION**

Para servicios fuera del Cementerio ..... 0,27 U.T.M.

**ART. 48.- COPIAS .-**

1.- De títulos ..... 0,30 U.T.M.  
2.- Certificados de sepultación ..... 0,15 U.T.M.

**ART. 49.- REGULARIZACION TEENCIA DE TERRENOS sin antecedentes  
a nombre de descendientes directos ..... 50% valor sepultura**

**ART. 50.- VALOR USO u OCUPACION PERPETUA , (Terrenos por mt2):-**

1.- Mt2 de terreno, I zona especial ..... 8,50 U.T.M.  
2.- Mt2 terreno, I zona ..... 6,0 U.T.M.  
3.- Mt2 terreno, II zona ..... 5,3 U.T.M.  
4.- Mt2 terreno, III zona ..... 3,5 U.T.M.  
5.- Mt2 terreno, IV zona ..... 2,00 U.T.M.

**ART. 51.- DERECHOS DE CONSTRUCCION y/o REPARACION DE SEUPULTURAS  
FAMILIARES sobre TASACIÓN aprobada por el Cementerio Municipal :-**

Construcciones nuevas, reparaciones de construcciones existentes  
y/o reconstrucción de sepulturas ..... 20% valor sepultura

**ART. 52.- TRANSFERENCIAS**

Para transferir sepultura de familia, nichos, nicho bóvedas, deberá pagar al Cementerio,  
sobre la tasación que éste practique ..... 10% del valor sepultura

**ART. 53.- DEVOLUCIONES**

1.- De derechos de uso y ocupación de terrenos, se rige por lo establecido en el art N°  
35 de Reglamento General de Cementerios.  
2.- De derechos de uso y ocupación de Nichos, se procederá de acuerdo a lo establecido  
en el art. 39 del Reglamento General de Cementerios.

#### ART. 54.- FRANQUICIAS

Los funcionarios municipales gozarán de una rebaja del 50% de los derechos establecidos en este Título como asimismo quienes a cuyo favor se estipule, dicho beneficio en sus contratos. *No cons*

#### ART. 55.- DERECHOS DE PAVIMENTACION

1.- Mt2 pavimentación en I zona especial .....	0,75 U.T.M.
2.- Mt2 pavimentación en I zona .....	0,40 U.T.M.
3.- Mt2 pavimentación en II zona .....	0,30 U.T.M.
4.- Mt2 pavimentación en III zona .....	0,20 U.T.M.
5.- Mt2 pavimentación en II zona .....	0,12 U.T.M.

#### ART. 56.- DERECHOS DE EXTRACCION DE ESCOMBROS.-

Por mt3 .....	0,20 U.T.M.
---------------	-------------

#### ART. 57.- DERECHO MUNICIPAL POR INGRESO DE VEHICULOS:

1.- Automóviles .....	\$ 100.-
2.- Camiones, camionetas, y otros .....	\$ 200.-

#### ART. 58.- AMURALLAMIENTOS ( Personal Cementerio)

1.- Frontal .....	0,20 U.T.M.
2.- Lateral .....	0,40 U.T.M.
3.- Perpetuo o restos .....	0,10 U.T.M.
4.- Amurallamiento parcial ..... (50% valor fijado en N° anteriores, según corresponda.)	
5.- Selladora .....	0,15 U.T.M.

#### ART. 59.- ARANCEL DPTO. TECNICO CEMENTERIO MUNICIPAL :-

##### Contratista.-

El 1,5% del presupuesto estipulado en el expediente correspondiente deberá pagar un contratista al Cementerio Municipal, por cada trabajo que efectúe (construcción nueva o reparación).

Los contratistas deberán solicitar un permiso al Dpto. Técnico Municipal, por cada expediente que presenten. Sólo se podrá dar inicio a la construcción, una vez que el expediente esté completo, aprobado y con sus respectivos derechos municipales pagados.

El contratista deberá pagar una multa equivalente al 0,5 % del presupuesto, por cada día de atraso, a contar del vencimiento del contrato.

#### ART. 60.- VALOR PERMISOS OBRAS MENORES CEMENTERIO MUNICIPAL :-

a).- TRABAJOS EN MARMOL.	
1.- Foro completo de mármol ( adulto), c/ inscripción .....	0,58 U.T.M.

2.- Forro completo de mármol natural ( párvulo), c/inscripción ..	0,55 U.T.M.
3.- Lápida y frente Jardinera mármol natural( adulto) c/ inscrip.	0,45 U.T.M.
4.- Lápida y frente a jardinera mármol natural( párvulo), c/ inscrip.	0,35 U.T.M.
5.- Lápida mármol con frente jardinera lateral	1,25 U.T.M.
6.- Lápida mármol sobre sepultura familiar	0,50 U.T.M.
7.- Lápida mármol con frente jardinera frontal	0,35 U.T.M.
8.- Lápida mármol tipo único en Nicho, restos	0,35 U.T.M.
9.- Jardinera de mármol natural, Nicho, adulto	0,20 U.T.M.
10.- Jardinera de mármol natural, Nicho, párvulo	0,16 U.T.M.
11.- Jarrón grande mármol, 0,60 mt alto, par	0,30 U.T.M.
12.- Jarrón chico mármol, 0,30 mt alto, par	0,20 U.T.M.

<b>b).- TRABAJOS EN MATERIAL .-</b>	
1.- Forro completo de material, adulto, c/inscripción.	0,28 U.T.M.
2.- Forro completo de material, párvulo, c/inscripción	0,18 U.T.M.
3.- Forro completo de material, adulto, sencillo, c/inscripción	0,30 U.T.M.
4.- Lápida y frente a jardinera de material, adulto, c/inscripción	0,25 U.T.M.
5.- Lápida y frente a jardinera de material, párvulo, c/inscripción	0,25 U.T.M.
6.- Lápida de material con frente jardinera lateral	0,65 U.T.M.
7.- Lápida de material con jardinera frontal	0,25 U.T.M.
8.- Lápida de material sobre sepultura	0,25 U.T.M.
9.- Lápida de material, tipo único en Nicho de restos	0,20 U.T.M.
10.- Lápida de material con frente jardinera, restos	0,18 U.T.M.
11.- Jardinera de material, Nicho adulto	0,18 U.T.M.

12.- Jardinera de material, Nicho párvulo	0,18 U.T.M.
13.- Jarrón grande material, 0,60 mts. Alto	0,18 U.T.M.
14.- Jarrón chico material, 0,30 mts. Alto	0,15 U.T.M.

#### ART. 61.- TRABAJOS VARIOS

1.- Inscripción en Mausoleo	0,18 U.T.M.
2.- Inscripción en pabellón, bóveda y sepultura	0,18 U.T.M.
3.- Osario	0,25 U.T.M.
4.- Tapa escotilla y manillas de familia	0,15 U.T.M.
5.- Marco y reja de fierro en Nicho adulto	0,10 U.T.M.
6.- Marco y reja de fierro en Nicho, Párvulo	0,08 U.T.M.
7.- Marco y reja de aluminio en sepultura	0,08 U.T.M.
8.- Marco y reja de aluminio en Nicho	0,20 U.T.M.
9.- Marco y reja de aluminio en sepultura	0,20 U.T.M.
10.- Enjardinado de material frente a Nicho, bóveda de 80x35	0,10 U.T.M.
11.- Impermeabilizar techos	0,15 U.T.M.
12.- Recolocación de lápidas	0,05 U.T.M.
13.- Realce en granito, Nicho adulto, frontal	0,10 U.T.M.
14.- Realce en granito, Nicho adulto, lateral	0,20 U.T.M.
15.- Realce en granito, Nicho párvulo y restos	0,05 U.T.M.
16.- Libro de Mármol	0,10 U.T.M.
17.- Cruz de mármol	0,05 U.T.M.
18.- Plancha de mármol	0,08 U.T.M.
19.- Cristo de bronce o cromado, grande	0,10 U.T.M.

20.- Inscripción de números de bronce	0,03 U.T.M.
21.- Plancha y rostro de bronce	0,04 U.T.M.
22.- Cristo de bronce y cromado, chico	0,04 U.T.M.
23.- Plancha de mármol, 40x60, sobre cubierta sepultura	0,15 U.T.M.
24.- Abanicos de cualquier tipo	0,05 U.T.M.
25.- Techo, sobre sepultura, carpa verde de 0,80x1,70 mts.	0,25 U.T.M.
26.- Mts 2, cerámica, azulejos u otros	0,13 U.-T.M.
27.- Varios, para derechos no establecidos en este título	0,15 U.T.M.
28.- El servicio fuera de horario, deberá pagar un derecho municipal	0,30 U.T.M.

#### ART. 62.- COBRO POR DERECHOS DE MANTENCION

Nichos (anual)	0,20 U.T.M.
Sepulturas (anual)	0,30 U.T.M.
Sepultura bóvedas (anual)	0,50 U.T.M.
Mausoleos (anual)	1,00 U.T.M.

Nota:- Quedaron EXENTOS del pago por **Mantención**, sólo sepulturas, todas aquellas personas que presenten problemas económicos, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

#### ART. 63.- DERECHO ANUAL DE INSTITUCIONES.

Los derechos municipales de mantención en Mausoleos institucionales, pagarán 2,0 U.T.M. ,al año.

#### ART. 64.- MULTAS

Contratistas	El 1,5% del presupuesto estipulado en el expediente correspondiente, deberá pagar un contratista al Servicio Traspasado Cementerio, por cada trabajo que efectúe ( construcción nueva o reparación). El Contratista deberá solicitar un permiso al Dpto. Técnico por cada expediente que presente. Sólo se podrá dar inicio a la construcción una vez que el expediente esté completo, aprobado y con sus respectivos derechos municipales pagados. El contratista deberá pagar una multa equivalente al 0,5% del presupuesto,
--------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	por cada día de atraso, a contar del vencimiento del contrato.
<b>Propietarios</b>	No tendrá derecho a sepultar, si no respeta el contrato de trabajo y se le hará exigible el total de la deuda.

**ART.- 65.- DERECHOS POR CONCEPTO DE SEPULTACIÓN, TRASLADOS Y OTROS :-**

1.- Sepultación en tierra familiar, adulto, sector antiguo, 1,50 mts	0,30 U.T.M.
2.- Sepultación en tierra familiar, adulto, sector nuevo, 1,50 mts	0,33 U.T.M.
3.- Sepultación, sepultura familiar adulto, sector antiguo ( hasta urna anterior)	0,20 U.T.M.
4.- Sepultación, sepultura familiar, párvulo, sector antiguo ( hasta urna anterior)	0,18 U.T.M.
5.- Sepultación párvulo, sepultura familiar	0,16 U.T.M.
6.- Sepultación párvulo, sepultura temporal ( 80 cm profundidad)	0,10 U.T.M.
7.- Sepultación adulto, sepultura temporal,( 1 mt profundidad)	0,20 U.T.M.
8.- Ahondamiento, sector antiguo ( hasta 0,50 cms profundidad)	0,17 U.T.M.
9.- Ahondamiento, sector nuevo ( hasta 0,50 cm profundidad)	0,25 U.T.M.
10.- Traslados, c/s reducción , de tierra a tierra, sin excavación	0,16 U.T.M.
11.- Traslados, c/s reducción de Nicho a tierra, adulto, s/excavación	0,16 U.T.M.
12.- Traslados, c/s reducción de Nicho a Nicho, adulto, s/excavación	0,15 U.T.M.
13.- Traslados c/s reducción de tierra a tierra, párvulo, s/excavación	0,15 U.T.M.
14.- Traslados c/s reducción, de Nicho a tierra, párvulo, s/ excavación	0,15 U.T.M.
15.- Traslados c/s reducción de Nicho a Nicho, párvulo, s/ excavación	0,15 U.T.M.
16.- Selladuras	0,15 U.T.M.
17.- Reducción dentro de misma bóveda	0,25 U.T.M.
18.- Frontal	0,35 U.T.M.
19.- Lateral	0,60 U.T.M.
20.- Párvulos, restos	0,16 U.T.M.

## CAPITULO VII

Derechos municipales que deberían ser girados por la Biblioteca Municipal.

ART. 66.- Derechos municipales que deberían ser girados por la Biblioteca Municipal:-

1.- Carné para préstamo de libros a domicilio, estudiantes, anual	\$ 2.000.-
2.- Carné para préstamo de libros a domicilio, adultos, anual	\$ 3.000.-

## CAPITULO VIII

Art. 67.- El Juzgado de Policía Local estará facultado para decomisar las especies y mercaderías que se encuentren en poder de vendedores ambulantes que no cuenten con el respectivo permiso municipal.

Además cobrará, los derechos municipales por Certificados extendidos por el Secretario del Juzgado, por desarchivos y otras gestiones propias del servicio, serán fijados por el Juzgado de Policía Local.

## CAPITULO IX

Derechos que deberá cobrar la Secretaría Municipal.-

ART. 68.- Derechos que deberá cobrar la Secretaría Municipal, por el otorgamiento de los siguientes documentos:-

1.- Fotocopia autorizada de Acta del H. Concejo Municipal	\$ 500.-
2.- Fotocopia simple de cualquier otro documento, a petición de particulares	\$ 40.-

## CAPITULO X

Derechos municipales que deberán ser girados por la Oficina de Convenio Municipal con el Servicio de Impuestos Internos, y pagados en la Tesorería Municipal.-

ART. 69.- Derechos municipales que deberán ser pagados, en conformidad al Convenio Municipal con el Servicio de Impuestos:-

**Certificados Simples.-**

1.- Propiedad exenta de pago de impuesto territorial	\$ 500.-
2.- Propiedad afecta a pago de impuesto territorial	\$ 1.000.-

**Certificados Especiales:-**

1.- Períodos anteriores	\$ 1.500.-
2.- Desglosado en terreno y construcción	\$ 1.500.-

3.- Con clasificación de uso de suelo	\$ 1.500.-
4.- Avelúo proporcional	\$ 1.500.-

**CAPITULO XI  
INFRACCIONES.-**

- ART. 70.- Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local.
- ART. 71.- Las infracciones a esta Ordenanza, por los propietarios de bienes raíces, que no efectúen la limpieza de los frentes de sus propiedades a la vía pública, pagarán una multa de 0,25 U.T.M. .

**CAPITULO XII  
DISPOSICIONES VARIAS.**

- ART. 72.- Toda actividad comercial con fines de lucro, no contemplada expresamente en esta Ordenanza deberá pagar derechos municipales, que serán fijados por la Dirección Municipal o servicio traspasado, que corresponda.

- 2.- Infórmese a la Intendencia Región Metropolitana, publíquese en el periódico local "El Labrador", transcribese a las reparticiones municipales, regístrese y archívese.



**JORGE GUAICO MADRID**  
ALCALDE (S)  
M. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA



**CARLOS GONZÁLEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)